



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, en su calidad de Juez Noveno Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja interpuesta por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

ASUNTO A DECIDIR

Procede la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, a terminar la actuación disciplinaria seguida contra la **JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, sobre los hechos relacionados con la acción de tutela radicado 2022-00631 y que es materia de inconformismo del quejoso **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**. Lo anterior, en aplicación de los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, como se pasa a explicar a continuación:

ANTECEDENTES

[*]La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, remitió para conocimiento de esta Corporación, el inconformismo que vía correo electrónico le fue enviado por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**, al parecer por presuntas irregularidades por parte de la Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, al interior del trámite de tutela radicado 2022-631¹.

[*]Mediante correo electrónico, remitido a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**, se lee que denunció al Juez por "...prevaricato por omisión, dilación y obstrucción y fraude a impulso procesal, comunicación a las partes y avocamiento de tutela quiere que le haga el trabajo, soy epiléptico, me estoy muriendo porque no tengo qué comer..."²

¹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 3.

² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 3.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

Y más adelante: “...En primer lugar por su grado de incompetencia, casi me muero la semana pasada, tengo un testículo inflamado a punto de reventar...”³

[*] Por lo anterior, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, procedió a dictar AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR⁴ contra quien y/o quienes fungieron como JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y tuvieron bajo su conocimiento la acción de tutela radicado 2022-00631, donde al parecer obra como accionante OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

[*] A través de constancia expedida por JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA, Jefe de Área de Talento Humano de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Manizales – Caldas⁵, se establece que el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA identificado con cedula número 16.074.470, fungió en su calidad de Juez Noveno Civil Municipal de Manizales desde el 25 de abril de 2022 y de acuerdo con esa información se tiene que tuvo a su cargo la acción de tutela radicado 2022-631, porque según registro del expediente, este le fue repartido a ese Despacho Judicial el 4 de octubre de 2022⁶.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

a. Inicio de indagación Preliminar.

El inicio de la indagación preliminar se dio por auto del 8 de noviembre de 2022⁷.

b. Notificación del auto de inicio de la indagación Preliminar.

Se le notificó de la apertura de la investigación al doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, se surtió a través de la comunicación CSDJC22-5166 del 21 de noviembre de 2022, remitida a los correos jpulido@cendoj.ramajudicial.gov.co y cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co⁸

c. Pruebas que ya obran en la Indagación preliminar

Dentro del expediente Disciplinario obran como pruebas las siguientes:

³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 3.

⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 4

⁵ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 24

⁶ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 22. Expediente virtual de acción de tutela radicado 17001400300920220063100, archivo 1.

⁷ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 4.

⁸ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 15.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

1. Oficio- actuación SIGDEA E-2022-588237⁹, de fecha 31 de octubre de 2022, en donde la Procuraduría General de la Nación, remite a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el escrito de queja interpuesto por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, donde hizo referencia a la Comisión de Conductas de índole disciplinario por parte de la titular del Juzgado 9 Civil Municipal de Manizales.

2. Correo¹⁰ de queja del señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

3. Oficio 2020¹¹, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, donde refieren remitir copia íntegra de la acción de tutela radicado 2022-00631, donde al parecer obró como accionante OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA.

4. Se acredita respecto de la vinculación del doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales¹²: i) Constancia de cargos desempeñados, Firmada por JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA, Jefe Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales- Caldas. ii) Resolución de nombramiento, número 131 del 13 de agosto de 2018, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. iii) Acta de posesión de fecha 30 de agosto de 2018.

4. Expediente de tutela, tramitado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales¹³, radicado 170014003009-2022-00631-00.

d. Versión libre del doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales. El funcionario indicó lo siguiente:

[*Estudiada y verificada la queja intercalada por el ciudadano Óscar Fernando Quintero Mesa, no se comprende ni entiende con claridad, cuáles son los motivos de la queja impetrada por aquel.

[*]La queja se torna confusa y abstracta en relación con alguna conducta desplegada en su actividad jurisdiccional.

[*]No se concreta la conducta que permitiera abrir indagación preliminar, pues el quejoso no concreto cual fue su conducta desplegada al interior de la acción de tutela y que fuera tramitada en su momento bajo su conocimiento, lo que según refirió limita su derecho de defensa y debido proceso.

[*] Adujo que el 4 de octubre de 2022 a las 1:59:47 p.m., por sistema de reparto le fue asignada la acción de tutela con radicación 170014003009-2022-00631-

⁹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 007.

¹⁰ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 008.

¹¹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 021.

¹² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 021.

¹³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

00, incoada por el señor ÓSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, de la cual explicó, que, ante la falta de claridad en los hechos y pretensiones de la acción sumarial, mediante auto del mismo 4 de octubre de 2022, y pasadas un par de horas, se inadmitió.

[*] En la inadmisión de la demanda, se requirió al accionante para que despejara una serie de ambigüedades, pues no eran claros ni los hechos, ni las pretensiones, ni frente a qué entidades en concreto presentaba su reclamación.

[*] Refirió, que el accionante se ubicó en una sentencia de la Corte Constitucional, y en medio de dicha providencia, empezó a exponer sus planteamientos, lo cual dificultó el entendimiento del fundamento de la vulneración y de las pretensiones que en concreto estaba incoado.

[*] No se logró individualizar qué entidades estaban presuntamente vulnerando los derechos que el señor el señor ÓSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, vagamente anunciaba.

[*] Manifestó el doctor **PULIDO CARDONA**, que adoptó como medida razonable y proporcional, inadmitir la acción de tutela, a fin de que el convocante explicará los requerimientos del despacho.

[*] Profirió ese mismo 4 de octubre de 2022, auto de inadmisión de la acción de tutela, atendiendo la juridicidad del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-483 de 2008.

[*] Indicó que transcurrido el término legal y previas constancias del Centro de Servicios de la Oficina Judicial y de la secretaria del juzgado en el sentido que el señor ÓSCAR FERNANDO QUINTERO MESA no presentó ningún escrito para atender el requerimiento judicial y fue cuando mediante auto del 11 de octubre de 2022, se rechazó la acción de tutela.

[*] Continuó en su relato el funcionario y conto cómo, no conforme con la determinación del despacho, el ahora quejoso, presentó un escrito al correo electrónico del juzgado, en el cual indicó: *“denuncia la juez por prevaricato por omisión, dilación y obstrucción y fraude impulso procesal, comunicación a las partes y avocamiento de tutela quiere que le haga el trabajo, soy epiléptico, me estoy muriendo porque no tengo qué comer y ella q...En primer lugar por su grado de incompetencia, casi me muero la semana pasada, tengo un testículo inflamado a punto de reventar. A usted le pagan un salario, justifíquelo cumpliendo con sus deberes. Me llevaron por urgencias a la clínica Imbanaco y usted recibe un sueldo y me estoy muriendo de hambre con mi familia y usted no hace nada. La voy a denunciar por prevaricato por omisión y fraude judicial”*. Al respecto, indicó que entonces, el despacho atendiendo el precedente de la Corte Constitucional y las garantías respectivas, concedió el recurso de impugnación frente al rechazo de la acción de tutela.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

[*] Refirió la decisión que tomó el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, en cuanto a que, *“no puede dársele a dichas manifestaciones el trámite del recurso de impugnación, pues no existe oposición frente a la anotada providencia, pero lo que si se colige es una intensión dolosa del accionante de faltarle al respeto al juez de tutela, desconociendo por completo los deberes que deben acatar las partes en todo trámite judicial y que regulan el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a las acciones de tutela por disposición del Decreto 306 de 1992”* y resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE la impugnación concedida por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS dentro de la acción de tutela formulada por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, y que presuntamente se formuló contra el auto proferido 11 de octubre de 2022, por esa dependencia judicial dentro del trámite de la referencia y mediante la cual se rechazó la acción de tutela en mención”*.

[*] Finalmente y en cuanto al trámite otorgado, el doctor **JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**, manifestó que cuando una vez arribaron las diligencias nuevamente al juzgado, se dispuso estarse a lo resuelto por el superior y a remitir el trámite para la eventual revisión de la Corte, ello en atención al precedente citado en las providencias emitidas en el curso de la acción de tutela.

[*] Solicitó el archivo de las diligencias disciplinarias.

[*] Como medios suasorios, se remitió al expediente de la indagación preliminar, respecto de los archivos de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Competencia.

Es competente la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 257A de la Constitución Política, que señala: *“Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley...”*. En consonancia con lo anterior la Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 114:

“ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. *Corresponde a las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura: 2. Conocer en primera instancia de los procesos*



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción”.

II. Acreditación de la condición de funcionario del disciplinado

Está demostrado en la actuación disciplinaria que el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, con cédula de ciudadanía número 16.074.470, se desempeña como JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES¹⁴. Y, se desempeñó en el referido cargo para la fecha de los hechos materia de investigación disciplinaria, esto es para la fecha de reparto de la acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 y su tramitación en primera instancia, lo cual ocurrió entre el 4 de octubre de 2022¹⁵ y el 18 de octubre de 2022¹⁶

III. Marco Normativo.

Ley 1952 de 2019. ARTICULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso¹⁷.*

IV. Análisis del caso.

Las presentes diligencias disciplinarias, iniciaron por puesta en conocimiento, inicialmente de la procuraduría, luego de la Comisión Nacional y finalmente de esta Corporación¹⁸, respecto del inconformismo por parte del señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, al parecer por presuntas irregularidades por

¹⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 021.

¹⁵ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 001.

¹⁶ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 014.

¹⁷ La Ley 1952 de 1999, comenzó a regir el 29 de marzo de 2022, conforme lo establece la ley 2094 el 2021, en su artículo 265. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

¹⁸ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 007.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

parte de la Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, al interior del trámite de tutela radicado 2022-631¹⁹.

Tiene razón el funcionario investigado cuando califica como confusas las razones de inconformismo del quejoso, pues mediante correo electrónico, remitido a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, se lee que denunció al Juez por “...prevaricato por omisión, dilación y obstrucción y fraude a impulso procesal, comunicación a las partes y avocamiento de tutela quiere que le haga el trabajo, soy epiléptico, me estoy muriendo porque no tengo qué comer...”²⁰

Y más adelante: “...*En primer lugar por su grado de incompetencia, casi me muero la semana pasada, tengo un testículo inflamado a punto de reventar...*”²¹

No reveló el quejoso circunstancias de tiempo, modo y lugar que implicaran a su criterio un incumplimiento de la función jurisdiccional. No obstante, la Comisión adelantó una revisión pormenorizada de la acción de tutela con radicación 170014003009-2022-00631-00, dirigida a determinar en términos del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, conductas “...*que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley*”.

De lo examinado se aprecia que habiendo correspondido por reparto el 4 de octubre de 2022, la mencionada acción constitucional al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,²² la tutela fue inadmitida mediante proveído de la misma fecha, en donde se consignó:

“Auscultado el escrito presentado por el señor Óscar Fernando Quintero Mesa, este judicial encuentra que el mismo es incomprensible, no son claros los hechos que expone y de los cuales aduce la existencia de alguna acción u omisión de alguna entidad en particular.

En virtud a lo anterior, y en atención a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, y de conformidad con el artículo 17 de la normativa en cita, se INADMITE la demanda de tutela que el señor Óscar Fernando Quintero Mesa instaura en

¹⁹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 3

²⁰ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 3

²¹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 3

²² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 001.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

nombre propio, en contra de la Alcaldía de Manizales Caldas, Gobernación de Caldas, Empresa de Telecomunicaciones Tigo, Data crédito por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija su solicitud, en lo siguiente..”²³

Y entre los requerimientos de aclaración, solicitó que el accionante aclarara el nombre de las entidades accionadas, los hechos y pretensiones constitutivos de la vulneración, los derechos presuntamente afectados, mencionar hechos cronológicamente enunciados, juramento, medida provisional solicitada y si su solicitud estaba en caminata a que se revisara su situación en las centrales de riesgo y por qué entidades está con reportes negativos.

Dicho proveído de inadmisión,²⁴ que justificó el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA en lo confuso del escrito de tutela incoada por ÓSCAR FERNANDO QUINTERO MESA y cuyo contenido²⁵ también se revisa esta Corporación, apreciando dentro del expediente de la tutela con radicación 170014003009-2022-00631-00, encontrando, un escrito que no guarda relación con cuestiones de salud como lo dejó entre ver el quejoso²⁶ y que fue reescrito, al parecer, sobre el texto de la sentencia T-658/2011, para más adelante encontrar el siguiente texto:

“OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, demando ante el juez de tutela la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al habeas data, presuntamente vulnerados por Alcaldía, Gobernación y otros y a los reportes que aparecen, como Tigo y no sé quien más, aduciendo que dicha empresa reportó información negativa en las centrales de riesgo sin su autorización y, lo más grave, sin existir obligación alguna de su parte frente a ésta. En consecuencia, solicitó que se ordenara a los demandados, retirarla de su base de datos como deudora morosa debido a que nunca ha adquirido obligaciones con reparto Manizales, desde el viernes se radica la tutela y hoy 4 de Octubre a las 12:58 p.m. no le han podido asignar juez y juzgado, violando el debido proceso, el acceso a al justicia y la tutela efectiva en 10 días y las empresas y además, no la autorizó para que realizara dicho reporte negativo en las centrales de riesgo. También, pidió que se ordenara a Datacrédito la

²³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 004.

²⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 004.

²⁵ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 002.

²⁶ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo 3



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

actualización de su base de datos con el fin de que retirara su nombre como deudora de la entidad accionada”²⁷.

Siendo palmaria la confusión de la tutela, lo que no solo justifica, sino hace razonable y necesaria una aclaración conforme a lo indicado en el auto inadmisorio²⁸ llevando a la conclusión que tal actuación emitida dentro de la autonomía judicial, no tiene la entidad de constituir falta disciplinaria, pues precisamente el desarrollo jurisprudencial por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial²⁹, ha sido pacífico en que sólo las determinaciones de índole “*arbitrarias, excesivas o irrazonables*” están sujetas a la intervención de la autoridad disciplinaria. Ello, correspondiendo a la posición sostenida por la Corte Constitucional, también en diversos pronunciamientos como el emitido en la sentencia T-450 de 2018³⁰:

“...5.4. Siendo ello así, claro es que los operadores jurídicos se encuentran sometidos a la referida potestad disciplinaria. Sin embargo, esa relación especial de sujeción surgida por la atribución de la función pública, no tiene la virtualidad de extenderse al contenido de las decisiones y providencias que profieran en ejercicio de sus atribuciones, dentro de la probidad, transparencia, objetividad, imparcialidad, autonomía e independencia que, tal y como ya tuvo la oportunidad de explicarse brevemente, caracterizan la labor judicial.

5.5. El planteamiento de esta última premisa, en todo caso, no impide reconocer que, bajo ciertas y determinadas circunstancias, las decisiones de las autoridades judiciales pueden antojarse arbitrarias, excesivas o irrazonables. Justamente, en ese contexto, es que la autoridad disciplinaria puede intervenir y adelantar las indagaciones a que haya lugar con el fin de hacer efectivo el sistema de control de tales servidores públicos y asegurar que la administración de justicia se ciña a los principios de eficiencia, diligencia, celeridad y debido proceso sin dilaciones injustificadas^[119].

²⁷ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 002.

²⁸ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 004

²⁹ Entre otros pronunciamientos se pueden consultar: Comisión Nacional de Disciplina Judicial: **i.** Auto en apelación de fecha siete (07) abril de dos mil veintiuno (2021), Aprobado según Acta No. 19 de la fecha, rradicación No. 050011102000201601099 01, Magistrada Ponente: MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS. **ii.** Auto en apelación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), Discutido y aprobado en Sala No. 23 de la misma fecha, rradicación No. 110010102000 201800091 00, Magistrado Ponente ALFONSO CAJIAO CABRERA. **iii.** Auto funcionario en única instancia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022, Aprobado, según acta número 023 de la fecha, rradicación número° 110010102000 2019 02484 00, Magistrado Ponente: MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO.

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-450 de 2018, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), expediente T-6.388.862, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

5.6. Sobre este particular, la Corte Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia, de manera reiterada y unívoca, que las providencias judiciales y su contenido se sustraen, por regla general, a la función disciplinaria, precisamente por cuenta de los recién referidos fines y principios constitucionales. De esta suerte, el derecho disciplinario no puede cuestionar el proceso decisional de un funcionario judicial en cuanto que su motivación y contenido sea exclusivamente el resultado de la interpretación y aplicación razonable de la ley a un caso concreto.”

Esta línea argumental así definida tuvo inicio en la **Sentencia C-417 de 1993**^[120], en la que, a propósito de cuestionamientos que entonces se hicieron frente a la exequibilidad de una norma disciplinaria vigente desde antes de la Constitución de 1991, la Corte consideró que **“[l]a responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados no puede abarcar el campo funcional, esto es el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias. Por consiguiente, el hecho de proferir una sentencia judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a acusación ni a proceso disciplinario alguno. Si se comprueba la comisión de un delito al ejercer tales atribuciones, la competente para imponer la sanción es la justicia penal en los términos constitucionales y no la autoridad disciplinaria. Ello resulta de la autonomía garantizada en los artículos 228 y 230 de la Constitución”**(Negrillas no originales).

Teniendo como principal referente el anterior derrotero, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de acciones de tutela directamente relacionadas con situaciones en las que operadores jurídicos de diferentes niveles y especialidades han sido sancionados por la respectiva autoridad disciplinaria, en pleno reconocimiento de la tensión que ocasiona el ejercicio del ius puniendi frente al contenido de decisiones judiciales adoptadas en el cabal desempeño de sus cargos. Así las cosas, ha resuelto conceder el amparo constitucional solicitado en aquellos casos en los que la determinación adoptada se advierte como un legítimo desarrollo de la independencia y autonomía judicial consagrada en la Carta Política.”

Para esta judicatura, el presente análisis del auto de inadmisión³¹ proferido por el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales al interior de la acción de tutela con radicación 170014003009-2022-00631-00 y que desencadenó ante el silencio del

³¹ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 004



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

accionante, en el auto de rechazo de la acción de tutela de fecha 11 de octubre de 2022³². Proveído que fue impugnado por el aquí quejoso y cuya decisión del Juez de tutela de segunda instancia fue la siguiente:

“...De entrada se debe precisar que de acuerdo a lo expuesto por la H. Corte constitucional en la Sentencia T-313 de 20181 , el recurso de impugnación establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 resulta procedente también contra el auto que de rechaza la acción de tutela, motivo por el que de entrada, no se advierte descabellada, caprichoso o contrario a la ley la determinación del juez a quo concerniente a conceder tal medio de objeción, contra la anotada providencia judicial. No obstante, este despacho judicial evidencia que en el sub examine no se presentó dicho medio de objeción contra el auto del 11 de octubre de 2022, mediante el cual juez a quo rechazó la acción de tutela de la referencia con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, habida cuenta que en aplicación de esa disposición legal, con providencia del 4 de octubre de 2022 inadmitió la citada acción de tutela, pero el señor Oscar Fernando Quintero Mesa dentro del término que se le concedió para subsanarla no aportó documento alguno en tal sentido”³³.

Y más adelante consignó³⁴: *“...Si bien la acción de tutela se instituyó como un mecanismo constitucional informal “...pues su interposición, así como su trámite, están desprovistos de requisitos especiales, ya que fue concebido como un medio judicial al alcance de todas las personas, con prescindencia de su edad, origen, raza, condición económica, social o profesional”, no puede dársele a dichas manifestaciones el trámite del recurso de impugnación, pues no existe oposición frente a la anotada providencia, pero lo que si se colige es una intención dolosa del accionante de faltarle al respecto al juez de tutela, desconociendo por completo los deberes que deben acatar las partes en todo trámite judicial y que regulan el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a las acciones de tutela por disposición del Decreto 306 de 1992. De acuerdo a lo expuesto, las referidas manifestaciones efectuadas por el accionante señor Oscar Fernando Quintero Mesa, no serán tenidas en cuenta como recurso de impugnación, razón por la que se declarará inadmisibles la*

³² Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 004

³³ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 018. Decisión de fecha 11 de noviembre de 2022, proferida por el doctor GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO, Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales.

³⁴ Expediente Disciplinario virtual radicado 17001-25-02-000-2022-00365-00. Archivo PDF 022. Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2022-00631-00 Archivo PDF 018. Decisión de fecha 11 de noviembre de 2022, proferida por el doctor GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO, Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

impugnación concedida por el juez quo y se ordenará devolver las presentes diligencias al juzgado de origen para lo de su competencia...”

Constituye en conclusión, la actuación el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales al interior de la acción de tutela con radicación 170014003009-2022-00631-00, el cumplimiento pleno de su función judicial, sin que se advierta la existencia o posible existencia de una falta en la Ley disciplinaria, lo que necesariamente lleva a la terminación del proceso disciplinario a favor del funcionario investigado, en aplicación de lo normado por los artículos 90³⁵ y 224³⁶ de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente actuación disciplinaria en favor del doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales – Caldas, en relación con los hechos objeto de queja disciplinaria por parte de OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, en aplicación de los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

TERCERO. Hágase las anotaciones del caso, y líbrense las comunicaciones a que haya lugar, incluida la comunicación al quejoso.

³⁵ Ley 1952 de 2019. **ARTICULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

³⁶ Ley 1952 de 2019. **ARTICULO 224.** Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.



República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00365-00
REFERENCIA: Auto Interlocutorio.
INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, Juez 9 Civil Municipal de Manizales.
ORIGEN: Queja Disciplinaria interpuesta por Oscar Fernando Quintero Mesa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
Magistrada Ponente.

JUAN PABLO SILVA PRADA
Magistrado.